INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones el 16 de mayo de 2023 dentro del término legal.

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2465

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2010 00677 00**
Demandante	**CLAUDIA MARCELA GARCES RAMOS** **PATRICIA CUERO MOSQUERA** **MIGUEL ANGEL GARCÉS CUERO**
Demandado	**PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, visible en el archivo 05 del ED, proponiendo como medio de defensa los que denominó "PAGO, COMPENSACIÓN, INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS E INNOMINADA o GENÉRICA".

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de las excepciones de PAGO y COMPENSACIÓN a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

MLCA

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS E INNOMINADA o GENÉRICA se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de "PAGO y COMPENSACIÓN" propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 06 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de "INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS E INNOMINADA o GENÉRICA", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

MLCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410452e76e0d3415b7f81aef7cbbbbb6c805571edb7563fb82fbe6724fd9cab4**
Documento generado en 11/08/2023 05:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y designación de Curador Ad Litem. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2463

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2011-00587 00**
Demandante	**PORVENIR S.A.**
Demandado	**SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**
Tema	**COBRO DE APORTES PARAFISCALES**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenó notificar al vinculado la procedencia de la presente acción, misma que no fue posible realizar teniendo en cuenta que el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que ignora el domicilio del demandado **SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del P, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificatorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de

la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar su derecho de defensa de **SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: EMPLÁCESE a **SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** identificada con Nit. 805.030.606, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de **SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** identificada con Nit. **805.030.606.**

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	Carrera 94 A No. 48-56 Torre 1 Apto 203	3116043881
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ	Carrera 62 No. 1D -51	3155631715
STEPHEN PASTRANA MEJIA	Carrera 5 No. 12-16 Oficina 503 Edificio Suramericana	3153239517

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librará el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le manifiesta de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($800.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregarlos directamente al Curador Ad Litem previa acreditación.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7695518ea033cf90b5b78b56e94af074911aaa3cdbf927e347306234f00c963**
Documento generado en 11/08/2023 05:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso en el cual fue allegado por parte de las demandadas respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones objeto de la ejecución. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2466

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2014 00687 00**
Demandante	**OCTAVIO GOMEZ GOMEZ**
Demandado	**ASESORIAS E INMOBILARIA DIMAR LTDA Y OTRO**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el 14 de abril de 2023 fue allegado al correo institucional por la parte demandada solicitud de terminación del proceso por pago al igual que requerimiento de levantamiento de medidas cautelares, lo cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora para que en el término de 10 días hábiles indique sí la demandada realizó el pago y es procedente acceder a la solicitud.

Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada si realizó el pago y procederá a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora las solicitudes realizadas por la parte demandante visibles en los archivos 05 y 08 del ED para que en el término de 10 días hábiles indique sí la demandada realizó el pago y es procedente acceder a la solicitud, so pena de terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6987b211dc5f5d1ef5ae5ed4bb63b25cbd42a0a410c00693f80632f74046e591**
Documento generado en 11/08/2023 05:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLCA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2015-00094 00
Demandante	NICOLAS VASQUEZ PATIÑO
Demandado	FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCRUSAL OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2453

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace 2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en

conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b32fba11001b5a5270193a44584799576aebff47570214487e67f527462e053**

Documento generado en 11/08/2023 05:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2015-00713 00
Demandante	TERESA DE JESUS PEREZ HINCAPIE
Demandado	CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION SANCION)

AUTO No. 2458

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace 2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en

conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eb524fb35f11221f55b2a63660c4f553d4dbd218ccd56bb5608d00bcdbcb15**

Documento generado en 11/08/2023 05:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se corrige el nombre de la demandante en el auto 982 del 19 de abril de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	VICTOR HUGO GÓMEZ
Demandado:	-COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 **2017 00209** 00

AUTO No. 2467

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el auto No. 2385 del 09 de agosto de 2023, en el misma se cometió un error involuntario al poner el número de depósito judicial a entregar, así como el valor, razón por la cual se procede a corregir el auto en mención.

Igualmente establece el Art. 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2385 del 09 de agosto de 2023, y en consecuencia ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002931507 por valor de $2.010.000,00 consignado por COLPENSIONES, a la parte actora a través de su representante judicial GERMÁN ENRIQUE BRAVO PÉREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

MLCA

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d063b6797cb1f3a0ea92937556705a6319239075b64b49a847931ae19a7e13b**
Documento generado en 11/08/2023 05:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLCA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2017-00313 00
Demandante	JOSE VICENTE VARGAS ROJAS
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION VEJEZ)

AUTO No. 2459

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace 2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en

conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f8e61127966ad966c0aa15d5baf634339e6be0b9d8a8aafd5e6a452542756d**

Documento generado en 11/08/2023 05:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00360 00
Demandante	JHONNY LUNA QUINTERO
Demandado	KOOPS COMMERCIAL SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (TERMINACION SIN JUSTA CASUAS)

AUTO No. 2461

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace 2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en

conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7a038aac1fdaaedf3ab3a714596e72c69da35ee619194f0df1f6dd4d88d06c**

Documento generado en 11/08/2023 05:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: n la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la vinculada INGRID VANESSA BAHOS PÉREZ no presentó escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00410 00
Demandante	BLANCA LUZBEY PEREZ GÓMEZ
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2462

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la vinculada INGRID VANESSA BAHOS PÉREZ no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 6 y el 23 de marzo de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace 2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la vinculada INGRID VANESSA BAHOS PÉREZ en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d82cc90ff561582966b48446f2a1106802928e6b75b3d173688dc354b6555ea**

Documento generado en 11/08/2023 05:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario fijar fecha para la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00648 00
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Tema:	Cobro de Aportes Parafiscales

AUTO No. 2464

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante no descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P habrá de fijar fecha para resolver las mismas.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace 2023 - Rama Judi https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en

conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10c4535ec2b6aa52f860771b0541a0ee54509638a568da6ca2ba34c2c822d77**

Documento generado en 11/08/2023 05:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ERNESTO SOTO RAMÍREZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2019-00186-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 163 del 29 de julio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 57 del 19 de mayo de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **ERNESTO SOTO RAMÍREZ**	$1.734.046
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **ERNESTO SOTO RAMÍREZ**	$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	**$2.894.046**

SON: **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **ERNESTO SOTO RAMÍREZ.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ERNESTO SOTO RAMÍREZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2019-00186-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2329

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 163 del 29 de julio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 57 del 19 de mayo de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 163 del 29 de julio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 57 del 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe072bd63490cb2305b13744d890cf939879f65673dafdfeba24a95088b32e7**
Documento generado en 10/08/2023 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**DARIO CORREA CALLE**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2019-00462-0**
TEMA	**PENSION DE INVALIDEZ**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 226 del 22 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No.074 del 20 de abril de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **DARIO CORREA CALLE**	$2.425.646
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **DARIO CORREA CALLE**	$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	**$3.925.646**

SON: **TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **DARIO CORREA CALLE**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**DARIO CORREA CALLE**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2019-00462-0**
TEMA	**PENSION DE INVALIDEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1916

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 226 del 22 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No.074 del 20 de abril de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 226 del 22 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No.074 del 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el

portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45828b9bc04c617b3d3727452f4f6ce75c025248815999310b383717770958e3**
Documento generado en 10/08/2023 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**FERNANDO AYRAM CAIRASCO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2020-00220-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 105 del 29 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 229 del 29 de noviembre de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** a favor de **FERNANDO AYRAM CAIRASCO**	$1.160.000 $1.160.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **PORVENIR** a favor de **FERNANDO AYRAM CAIRASCO**	$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	**$3.320.000**

SON: **DOS MILLONES CEINTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **PORVENIR** a favor de **FERNANDO AYRAM CAIRASCO.**

UN MILLON CEINTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **FERNANDO AYRAM CAIRASCO.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**FERNANDO AYRAM CAIRASCO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2020-00220-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2329

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 105 del 29 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 229 del 29 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 105 del 29 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 229 del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la

aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af30376e78423857f4829966ddcab0427d158c8f29f8267d1a7a3d80889e1bc**
Documento generado en 10/08/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**PAOLA ANDREA MINA ANGULO**
DEMANDADO	**PORVENIR S. A**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2020-00310-00**
TEMA	**PENSION DE SOBREVIVIENTE**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 135 del 28 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 48 del 10 de marzo de 2023.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **PAOLA ANDREA MINA ANGULO** a favor de **PORVENIR**	$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo a cargo de **PAOLA ANDREA MINA ANGULO** a favor de **PORVENIR**	$100.000
Total, Agencias en Derecho	**$6.140.000**

SON: **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo a cargo de **PAOLA ANDREA MINA ANGULO** a favor de **PORVENIR**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**PAOLA ANDREA MINA ANGULO**
DEMANDADO	**PORVENIR S. A**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2020-00310-00**
TEMA	**PENSION DE SOBREVIVIENTE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 135 del 28 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 48 del 10 de marzo de 2023.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 135 del 28 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 48 del 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f24a7294af326b97fed23fd459e9d33a0b9f32535484f1241f8f8a2a36a828**
Documento generado en 10/08/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2484

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00016 00**
Demandante	**MARIA JOSEFINA SANCHEZ Y OTROS**
Demandado	**RIO PAILA CASTILLA Y OTROS**
TEMA	**CULPA PATRONAL**

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.
En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, en su contestación de

demanda propuso el desconocimiento de los documentos relacionados con los números 2, 4, 6 y 9 del acápite de pruebas documentales de la demanda, del citado desconocimiento no se corrió traslado a la parte demandante, sin embargo, una vez revisado el mismo se tiene que no se establecieron los motivos que fundan dicho desconocimiento, por lo cual, no se cumplen los presupuestos del artículo 272 del CGP, razón por la cual el despacho se abstendrá de dar tramite al mismo.

Aunado a lo anterior, SURAMERICANA también propuso OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, en los términos del articulo 206 del CGP, tal oposición especifico razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, razón por la cual, corresponde correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Igualmente se procede a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 3 del auto No. 1413 de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar el desconocimiento de documentos propuesto por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, por no cumplir los presupuestos del articulo 272 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el termino de cinco (05) días de la oposición al juramento estimatorio presentado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** en los términos del artículo 206 del CGP.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dd0b2491a3a1793f775cf3daafccbd2c0e092996f22e480459a11591668c9a**
Documento generado en 11/08/2023 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAMS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2021-00438-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 138 del 12 de mayo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 60 del 23 de marzo de 2023.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION** a favor de **JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS**	$1.160.000 $1.160.000 $1.160.000 $1.160.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **PORVENIR** a favor de **JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS**	$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	**$6.140.000**

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS.**

UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PROTECCION** a favor de **JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS.**

UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **COLFONDOS** a favor de **JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS.**

DOS SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PORVENIR** a favor de **JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2021-00438 00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2324

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 138 del 12 de mayo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 60 del 23 de marzo de 2023.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en e la sentencia No. 138 del 12 de mayo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 60 del 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae9fc7de7aac89b1896f7fa638a96275e50a68c3f4500e5eab1a2880bd88d2**
Documento generado en 10/08/2023 10:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ROBINSON ALVAREZ AMAYA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2022-00137-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 129 del 03 de mayo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 47 del 09 de marzo de 2023.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION** a favor de **ROBINSON ALVAREZ AMAYA**	$1.160.000 $1.160.000 $1.160.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **PORVENIR** a favor de **ROBINSON ALVAREZ AMAYA**	$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	**$4.640.000**

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **ROBINSON ALVAREZ AMAYA.**

DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PROTECCION** a favor de **ROBINSON ALVAREZ AMAYA.**

CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **PORVENIR** a favor de **ROBINSON ALVAREZ AMAYA.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ROBINSON ALVAREZ AMAYA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2022-00137-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 129 del 03 de mayo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 47 del 09 de marzo de 2023.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 129 del 03 de mayo de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 47 del 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe827fcfeefd7134c24cdb0298cd904023d0b868c77d8555481fbe5daf55205f**
Documento generado en 10/08/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2023-00005-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 207 del 30 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 93 del 12 de mayo de 2023.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES Y PORVENIR** a favor de **HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**	$1.160.000 $1.160.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **PORVENIR** a favor de **HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**	$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	**$3.480.000**

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **PORVENIR** a favor de **HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA.**

UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2023-00005-00**
TEMA	**INEFICACIA EN EL TRASLADOO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2331

Santiago de Cali, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 207 del 30 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 93 del 12 de mayo de 2023.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 207 del 30 de junio de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 93 del 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro

respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5cfaf5c064c717e039abe4f2ef63b0d571509f673679c57881312f080d0771**
Documento generado en 10/08/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica